



Unidad de Transparencia
Secretaría Municipal

OF.: 06 /03

ANT.: Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

MAT. : Respuesta SAI N° 1901

ANGOL, 02 de enero de 2024

DE : ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

PARA : PAZ LORETO CÁCERES NAVARRO
PRESENTE

1. Junto con saludar cordialmente y en atención a su Solicitud de Acceso a la Información **SAI N° MU008T0001901** de acuerdo con la Ley de Transparencia 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, presentada a este Organismo el día 02 de enero de 2024, en la cual ha requerido lo siguiente: "Junto con saludar, mi nombre es Loreto Cáceres, Psicóloga y Gestora Cultural de Da Vinci Educación. Nos dedicamos a la neurociencia aplicada a la educación, a través de INSECTOMANIA "Insectos animales en crisis ante el caos climático ". Insectomanía es un Museo Interactivo, Tecnológico y Multimedia de Educación Ambiental que busca despertar el interés científico y promover la conciencia ambiental de una manera lúdica, que potencie la curiosidad y el deseo de aprender. Contamos con los patrocinios del MINEDUC y Ministerio Del Medio Ambiente. Hace 10 años recorremos escuelas de todos los rincones de nuestro país, con resultados asombrosos. Una gran dificultad es la comunicación con los diferentes establecimientos educacionales pues tanto correos electrónicos como teléfonos muchas veces no están actualizados o bien estos datos no se encuentran en las páginas web. Es de nuestro interés solicitar, respetuosamente, la base de datos de los establecimientos del Departamento de Educación Municipal. Es fundamental para nuestra difusión que esta base de datos contenga la información de los directores y jefe de unidad técnica pedagógica de los establecimientos comunales como: nombres, correos electrónicos, teléfonos fijos y celulares. Espero nos puedan brindar esta información, somos un equipo multidisciplinario apasionados con la educación y el cuidado del medio ambiente. Nos interesa compartir esta vivencia con niñas, niños y adolescentes de todos los rincones de nuestro país."
2. Dando respuesta a su requerimiento se indica lo siguiente: *Departamento de Educación Municipal ha respondido su solicitud. Se adjunta archivo. Cabe mencionar que esta respuesta se hará llegar a través de dirección electrónica descrita en la solicitud:* [REDACTED]
3. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia: "(...) los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones

El Angol que todos queremos

que establece dicha ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas".

4. Que, por su parte, el artículo 21 de la Ley de Transparencia expresa que las "únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:
 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido".
5. Que, no obstante lo anterior, la solicitud recibida incluye, el requerimiento de información de los correos electrónicos de los funcionarios mencionados, los que se considera necesario reservar, en virtud de la jurisprudencia reiterada del Consejo Directivo de esta Corporación, contenida, entre otras, en las decisiones recaídas en los amparos roles C611-10, C988-12, C136-13, C974-14, C2477-14, C427-15 y C8162-19, en cuanto a que la publicidad de los teléfonos y direcciones de correos electrónicos institucionales de funcionarios de la Administración del Estado afecta el debido cumplimiento de las funciones de los respectivos órganos reclamados, razón por la cual se ha decretado la reserva de la misma, en aplicación del artículo 21 N°1 de la Ley de Transparencia.

Que, aplicando el principio de divisibilidad establecido en el artículo 11, letra e), de la Ley de Transparencia se accede a la entrega parcial de lo requerido, específicamente nombres, correos electrónicos y teléfonos institucionales de los Directores y Jefes de UTP.

6. Sin otro particular, se despide cordialmente.



ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE DE LA COMUNA DE ANGOL

ENN/AUM/sam

Distribución:

- La indicada

- Archivo Of. de Partes

El Angol que todos queremos